



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060234147

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el **Régimen Controlado** y las Tarifas de matrícula y pensión al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757 DANE: 305212001053, en jornada COMPLETA, calendario A.

Las Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, fue notificada personalmente el 05 de julio del 2018 a la señora ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.688.334 como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010269594 de 2018/07/12, la representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana, la señor **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.688.334, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, en el sentido de: *"se solicita clasificar al Centro Educativo Mi Mundo de Fantasía en el Régimen de Libertad Vigilada, aplicar a las tarifas de matrícula y pensión un incremento del 10% para el primer grado y de 4,9% para los grados siguientes, y autorizar los otros costos periódicos."*

SUSTENTACIÓN

"Para subsanar las inconsistencias descritas, se procedió a corregir el aplicativo EVI y a estructurar el proceso de clasificación y fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos, cumpliendo las directrices establecidas en la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de agosto de 2017 y anexando los siguientes documentos en medio magnético:

1. Las dos actas de secciones del consejo directivo.
2. La circular informativa a padres de familia.
3. Acuerdo del consejo directivo.
4. Resolución rectoral.
5. Adenda al manual de convivencia.
6. Constancia de matriculas en el mes de enero.
7. Propuesta de otros cobros periódicos
8. Certificado seguridad social del año 2017."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PETICIÓN

“Por medio de la presente, interpongo el recurso de reposición que procede contra la Resolución N°2018060226139 del 28/05/18, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen y las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018, con la finalidad de que se modifique.

El Centro Educativo Mi Mundo de Fantasía fue clasificado en el régimen controlado, debido a que: presentó una sola acta del consejo directivo, la circular informativa no cumplió con el intervalo de tiempo establecido en la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de agosto de 2017, y no se radicó la información de la autoevaluación institucional 2017, 60 días antes de las matrículas. Además, se informó que presentaba dos aplicativos EVI 2017, y no se aprobaban los otros cobros periódicos por diferencias en valores y por no ser socializados a la comunidad educativa.

Para subsanar las inconsistencias descritas, se procedió a corregir el aplicativo EVI y a estructurar el proceso de clasificación y fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos, cumpliendo las directrices establecidas en la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de agosto de 2017 y anexando los siguientes documentos en medio magnético:

1. Las dos actas de secciones del consejo directivo.
2. La circular informativa a padres de familia.
3. Acuerdo del consejo directivo.
4. Resolución rectoral.
5. Adenda al manual de convivencia.
6. Constancia de matrículas en el mes de enero.
7. Propuesta de otros cobros periódicos
8. Certificado seguridad social del año 2017.

Considerando lo anterior, se solicita clasificar al Centro Educativo Mi Mundo de Fantasía en el Régimen de Libertad Vigilada, aplicar a las tarifas de matrícula y pensión un incremento del 10% para el primer grado y de 4,9% para los grados siguientes, y autorizar los otros costos periódicos.

A continuación, se relaciona la propuesta de tarifas 2018 y los otros costos periódicos, debidamente socializados a la comunidad educativa:

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 628.777	\$ 62.878	\$ 565.899	\$ 56.590
Jardín	\$ 599.624	\$ 59.962	\$ 539.662	\$ 53.966
Transición	\$ 599.624	\$ 59.962	\$ 539.662	\$ 53.966

Otros cobros periódicos	Grados	Tarifa Anual 2018
Carné estudiantil	Todos	\$12.500
Seguro estudiantil (voluntario)		\$10.400
Salida escolar		\$15.600
Duplicado certificado		\$5.200
Inscripción estudiante nuevo		\$15.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018 establece:

"El acta del consejo directivo N°21 del 04 de Septiembre de 2017, el acuerdo 04 del 08 de Septiembre de 2017, la resolución rectoral N°006 del 08 de Septiembre de 2017 y el acuerdo del consejo directivo – acta 22 del 11 de Septiembre de 2017, están fechadas antes de la emisión de la Resolución Nacional 18066 del 11 de Septiembre de 2017, "por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018".

Se presenta una sola acta del consejo directivo, al verificar que tanto el acuerdo 04 del 08 de Septiembre de 2017 y el acuerdo – acta 22 del 11 de Septiembre de 2017 no tienen el esquema de un acta, por ende se está incumpliendo lo establecido en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto que no presenta las dos actas de sesiones del consejo y no aclara el método de incremento de las tarifas educativa. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.

No estable porcentaje de incremento, al constatar que las tarifas aprobadas para el año 2018 son las mismas tarifas aprobadas en la Resolución N°2017060000385 del 06 de Enero de 2017. Sin embargo, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Controlado, del 4.4%.

El documento denominado "Circular N°10, Octubre 2017", anexo como evidencia de divulgación de los costos a la comunidad educativa, no cumple con el intervalo de tiempo establecido en el numeral 2, literal A, y los requisitos del literal B de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.

La adenda al Manual de Convivencia, no detalla los valores por tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Por otro lado, se certificó que las matriculas se llevarían a cabo los días 21 y 22 de Diciembre del 2017, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 09 de Noviembre de 2017, transcurriendo 42 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: *"El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR** 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia....."* y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara "con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca...". Lo anterior es un causal del establecimiento educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

No se aprueban los otros cobros periódicos, ya que se ilustran y adoptan valores diferentes en el acta y los dos acuerdos anexos, no se socializaron a la comunidad educativa, y se no anexo una propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El establecimiento educativo está violando la prohibición establecida en el Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, en cuanto realiza otros cobros no autorizados como celebración de cumpleaños y ficho estudiantes nuevos, ambos por valor de \$15.000. ”

Éstas inconsistencias se dan por aclaradas, al demostrar a través de los documentos presentados y dando claridad a lo solicitado en cuanto a que: "se solicita clasificar al Centro Educativo Mi Mundo de Fantasía en el Régimen de Libertad Vigilada, aplicar a las tarifas de matrícula y pensión un incremento del 10% para el primer grado y de 4,9% para los grados siguientes, y autorizar los otros costos periódicos.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo primero quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757, en jornada **MAÑANA COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad vigilada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
4,9%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo segundo quedara así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 628.777	\$ 62.878	\$ 565.899	\$ 56.590
Jardín	\$ 599.624	\$ 59.962	\$ 539.662	\$ 53.966
Transición	\$ 599.624	\$ 59.962	\$ 539.662	\$ 53.966

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a la aprobación de otros cobros periódicos en el sentido de: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

Otros cobros periódicos	Grados	Tarifa Anual 2018
Carné estudiantil	Todos	\$12.500
Seguro estudiantil (voluntario)		\$10.400
Salida escolar		\$15.600
Duplicado certificado		\$5.200
Inscripción estudiante nuevo		\$15.000

ARTÍCULO CUARTO: Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos

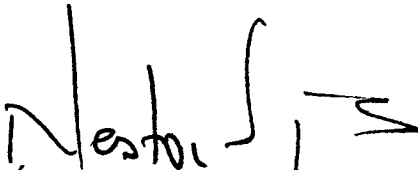


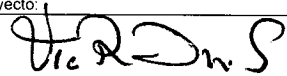
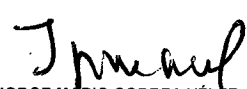
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 26 de Julio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica